

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLIÓN No. DEIA-1A-151-2018
De 07 de noviembre de 2018.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PROYECTO NEW WEST III**”, promovido por la sociedad **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PROMOTORA EL LIMÓN, S. A.**, registrada en (mercantil) al folio 155650965 del Registro Público a través de su representante legal, el señor **GABRIEL FRANCISCO DIEZ MONTILLA**, con cédula de identidad personal No. 8-398-813, se propone realizar el proyecto denominado “**PROYECTO NEW WEST III**”, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste.

Que en virtud de lo anterior, el día 05 de junio de 2018, la sociedad **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **GABRIEL FRANCISCO DIEZ MONTILLA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado “**PROYECTO NEW WEST III**”, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica, Jorge Mosquera y Adrián Mora, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores Ambientales de MiAmbiente, mediante Resolución **IRC-005-2015**, **IRC-018-2017** y **IRC-010-2012** en el Registro que lleva el Ministerio de Ambiente. (ver foja 1 hasta la 12 del expediente administrativo correspondiente).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto contempla 465 lotes en donde se construirán casas unifamiliares adosadas a línea de propiedad, las áreas de lotes varían entre los 160m² y los 250m². La urbanización contará con calles de concreto, cordón cuneta, sistema de aguas pluviales, sistema de agua potable, sistema eléctrico y de comunicaciones, todos soterrados, igualmente se estableció una planta de tratamiento de aguas residuales de tipo lodos activados y aireación extendida.

Que el sitio del proyecto es un polígono dentro del complejo Urbanístico Costa Verde, sobre la finca 30156788, propiedad de la sociedad **HACIENDA EL LIMÓN S.A.**, la cual autoriza a la sociedad **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**, para que desarrolle el “**PROYECTO NEW WEST III**”, el cual cuenta con una superficie de 14ha 5801m² 4dm², ubicada en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, con las siguientes coordenadas de ubicación **UTM con DATUM WGS84**:

Puntos	E	N	Puntos	E	N
1	638505.46	982001.79	16	638788.98	982240.17
2	638481.69	982025.18	17	638831.82	982325.43
3	638474.55	982059.86	18	638897.04	982273.51
4	638485.48	982043.91	19	639005.90	982249.24
5	638529.90	982074.34	20	639012.97	982224.16
6	638524.41	982160.10	21	638974.52	982167.15
7	638500.84	982160.66	22	638930.10	982135.84
8	638443.58	982198.49	23	638809.30	682010.40
9	638401.68	982210.20	24	638769.77	981909.65
10	638450.37	982255.06	25	638672.17	981938.29
11	638466.95	982321.20	26	638650.04	981960.84
12	638466.86	982340.28	27	638563.09	982027.87
13	638478.22	982360.51	28	638527.09	981982.10
14	638569.90	982344.17	29	638505.46	982001.79
15	638673.32	982302.70			

Roselth Carrasco S

PLANTA DE TRATAMIENTO (DATUM WGS84)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	638487	982358
2	638500	982355
3	638478	982341
4	638490	982336

PUNTO DE DESCARGA(DATUM WGS84)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	638470	982361

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-105-1206-18**, de 12 de junio de 2018 (foja 19 del expediente administrativo correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “**PROYECTO NEW WEST III**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0463-1906-18**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0170-1906-18**. (ver fojas 20 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **SAM-588-18**, recibida el 26 de junio de 2018, el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), emite sus comentarios sobre la evaluación del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “**PROYECTO NEW WEST III**” y señala que:

1. *En el estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).*
2. *Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.*
3. *Presentar técnicas de excavación que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos, y*
4. *en el manejo y disposición de desechos, peligrosos; se debe considerar, que dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto se deben presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir una estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente (ver fojas 28 y 29 del expediente administrativo correspondiente).*

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35, del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, mediante nota sin número, recibida el 26 junio de 2018, la sociedad **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**, hace entrega del fijado y desfijado del extracto del EsIA, en el Municipio de La Chorrera y los Avisos de consulta pública (publicaciones que se realizaron en el periódico El Siglo, los días, jueves 21 y viernes 22 de junio de 2018) de forma correcta; durante el tiempo de consulta pública, no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (ver fojas 30 a la 33 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0672-18**, recibido el 4 de julio de 2018, Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), indica que, de acuerdo a los datos proporcionados, las coordenadas definen un polígono verificable de aproximadamente 14 ha+ 5,802.07m²; se define fuera del sistema Nacional de Áreas Protegidas y dentro de la cuenca hidrográfica No. 140 (río Caimito). (ver foja 34 y 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0144-2707-18**, del 27 de julio de 2018, **DEIA**, solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notifica el 2 de agosto de 2018 (ver fojas 57 a la 60 del expediente administrativo correspondiente).

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA-151-2018
Fecha: 07/08/2018
Página 2 de 9

Que, mediante nota sin número, recibida el 10 de agosto de 2018, el promotor entrega las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0144-2707-18** (ver fojas 61 a la 120 del expediente administrativo correspondiente).

Que como parte del proceso de Evaluación, se remitieron las respuestas de la primera aclaración del referido EsIA a la Dirección Regional de Panamá Oeste y **DIAM**, mediante **MEMORANDO-DEIA-0632-1708-18**, del 17 de agosto de 2018, y a la UAS de **MIVIOT, SINAPROC, MOP, IDAAN, INAC, MINSA y MIVIOT** mediante nota **DEEIA-UAS-0244-1708-18**, (ver fojas 121 a la 128 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **SAM-734-18**, recibida el 27 de agosto de 2018, el **MOP**, emite sus comentarios en base a la información solicitada para consideración de nota aclaratoria del EsIA y señala que no tiene comentarios al respecto (ver fojas 138 y 139 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0897-18**, recibido el 27 de agosto de 2018, **DIAM**, indica que “*De acuerdo a los datos proporcionados, las coordenadas (4) de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (polígono color rojo, mapa adjunto), define un polígono verificable de aproximadamente 263m²; se define fuera del sistema Nacional de Áreas Protegidas y dentro del polígono verificado mediante Memorando DEIA-0463-1906-18 (polígono color amarillo- mapa adjunto... La coordenada del punto de descarga (punto color negro y celeste, mapa adjunto), se define fuera del polígono de la planta de tratamiento y fuera del polígono del proyecto. Adicional le informamos que, de acuerdo a base de Datos de la Dirección de Seguridad Hídrica, aguas abajo del punto de descarga se identifican... varios usuarios, por lo que “Sugerimos verificar y validar la información con La Dirección de Seguridad Hídrica”* (ver foja 140 y 141 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0672-2908-2018**, del 29 de agosto de 2018, se solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica información sobre los sitios de concesiones de agua dentro de la cuenca hidrográfica N°140 (río Caimito), donde se ubica el punto de descarga del EsIA del Proyecto New West III (ver foja 144 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Memorando DSH-0350-2018**, recibido el 2 de octubre de 2018, la Dirección de Seguridad Hídrica, responde al **MEMORANDO-DEIA-0672-2908-2018**, del 29 de agosto de 2018 e indica que “*...luego de la verificación en la base de datos y el sistema de información geográfica técnicamente podemos decir lo siguiente:*

Existe una (1) concesión de agua cuyo nombre de usuario es PROMARINA S.A. EXP. 1256 el cual posee un status de vigente permanente, se localiza a 3.6km aguas abajo del proyecto en el corregimiento de Puerto Caimito, el uso de esta concesión es de actividad industrial, y el caudal es de 70 litros/segundo para estación seca y lluviosa” (ver foja 153 del expediente administrativo correspondiente).

Que, es importante recalcar que el **IDAAN** como entidad clasificada como miembro de las UAS, no remitió sus observaciones sobre el EsIA, que habían sido solicitadas a través de la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0170-1906-18**; mientras que las UAS de **MINSA, MIVIOT, SINAPROC, MOP, INAC** y la Dirección Regional de Panamá Oeste, remitieron sus respuestas en forma extemporánea a la solicitada mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0170-1906-18** y **MEMORANDO-DEIA-0463-1906-18**. Las UAS del **SINAPROC**, no remitieron sus observaciones sobre la primera información aclaratoria, que mediante Nota **DEEIA-UAS-0244-1708-18**, se le había solicitado; mientras que las UAS de **IDAAN, INAC, MINSA, MIVIOT** y la Dirección Regional de Panamá Oeste remitió sus observaciones sobre la primera información complementaria en forma extemporánea, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “*[...] En caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto*”.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PROYECTO NEW WEST III**” promovido por el promotor, la sociedad **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**, mediante Informe Técnico de Evaluación (localizable a fojas 154 a 163 del expediente administrativo) recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el

Ministerio de Ambiente
Resolución No **DEIA-1A-151-2018**
Fecha: **07/Nov/2018**
Página 3 de 9

Ricardo Caurel P.

uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Ministro de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**PROYECTO NEW WEST III**" cuyo promotor es la empresa **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del proyecto que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EIA, categoría II y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- c. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos **DGNTI-COPANIT 35-2000** "Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas" y **DGNTI-COPANIT 47-2000** "Usos y disposición final de lodos"
- d. Deberá contar con la aprobación de la memoria técnica de la planta de tratamiento, por parte de las autoridades competentes.
- e. Notificar previamente al Dirección Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente, la implementación del sistema tratamiento aguas residuales, y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- f. Contar, con la aprobación de las servidumbres por la Dirección ejecutiva de Estudios y Diseños- Departamentos de Revisión y aprobación de Planos, por el Manual de Especificaciones Ambientales, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- g. Solicitar al Director Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.
- h. Contar con la aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico aprobado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- i. Responsabilizarse por remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- j. Contar con la aprobación de anteproyecto por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT.

- k. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- l. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- m. Realizar análisis de calidad de agua del río Martín Sánchez cada seis (6) meses, durante la etapa de operación del proyecto y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- n. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbre de río Martín Sánchez, ubicado en la colindancia(área de influencia Indirecta) del desarrollo del proyecto; y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- ñ. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia indirecta del proyecto.
- o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico).
- q. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- r. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- s. Colocar letreros de prohibida la caza y captura de fauna silvestre en el área a desarrollar, durante la ejecución del proyecto.
- t. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste le dé a conocer el monto a cancelar.
- u. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta misma entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un período de tres (3) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, aclaración y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del **PROMOTOR** del Proyecto.
- w. Realizar monitoreo de ruido, calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas

Ministerio de Ambiente
 Resolución No. DEIA/IA-161-2018
 Fecha: 09/novi/2018
 Página 5 de 9

en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá **vigencia de dos (2) años** para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR que podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de su notificación.

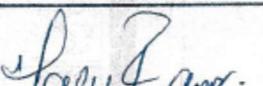
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

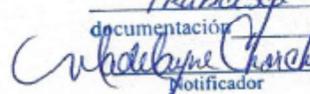
Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (07) días, del mes de noviembre, del año dos mil dieciocho (2018).

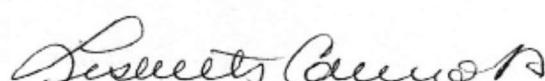
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación
de Impacto Ambiental.


Hoy 08 de noviembre de 2018
siendo las 1:35 de la tarde
notifíque por escrito a Gabriel
Francisco Sánchez de la Resolución
documentación DEIA-IA-151-2018

Notificador Alicia Villalobos
Retirado por Alicia Villalobos



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

"PROYECTO NEW WEST III"

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR:

PROMOTORA EL LIMÓN, S.A

Cuarto Plano: ÁREA:

14ha 5801m² 4dm²

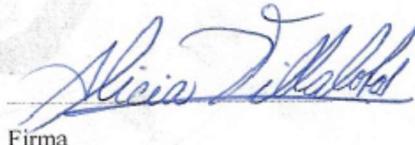
Quinto Plano:

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-151-2018 DE
07 DE noviembre DE 2018.**

Recibido por:

Alicia Villalobos

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



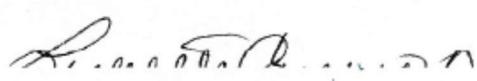
Firma

8 - 740-321

Nº de Cédula de I.P.

8 - NOV - 2018

Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-IA- 084-2018
De 6 de JUNIO de 2018

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **P.H. VILLA LUA**, cuyo promotor es la sociedad **TREVITA, S.A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **TREVITA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio No. 790590, cuya representación legal la ejerce el señor **JOSE ALFONSO MEDINA TOALA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.PE-9-2089; se propone realizar el proyecto denominado **P.H. VILLA LUA**.

Que en virtud de lo antedicho, la sociedad **TREVITA, S.A.**, presentó el día 23 de marzo de 2018, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, titulado **P.H. VILLA LUA**, elaborado por la empresa consultora GRUPO MORPHO, S.A. con registro IRC-005-15, bajo la responsabilidad de **ALICIA VILLALOBOS** (IRC-098-08) y **SEABELL PASTOR** (IRC-060-07), personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en un edificio de Planta Baja y un Alto, con una distribución de: 4 apartamentos en Planta Baja de 1 recámara ($56 m^2$), 2 apartamentos de 1 recámara ($56 m^2$) más 2 apartamentos de 3 recámaras ($67 m^2$) en el Alto. Es un total de 8 apartamentos con capacidad para dar vivienda a 22 personas. Cada apartamento cuenta con 1 estacionamiento. Adicional a esto, el edificio contará con tanque de agua, tanque de gas, cerca perimetral y entrada controlada.

Que el proyecto **P.H. VILLA LUA**, se desarrollará en el corregimiento de Tocumen, en la finca con código de ubicación 8718, folio real No. 206432, con una superficie destinada para el proyecto de **593.17 m²**, cuyo propietario es la sociedad **TREVITA, S.A.**, según certificación expedida por el Registro Público, visible de foja 6 del expediente administrativo, cuyas coordenadas en el sistema UTM (Sistema WGS84) a continuación descriptas:

Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4
680244E	680221E	680221E	680247E
1004607N	1004608N	1004632N	1004633N

Que mediante Proveído DRPM-IA-042-2018 del 28 de marzo de 2018; la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, admite a la fase de evaluación y análisis, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **P.H. VILLA LUA**.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **P.H. VILLA LUA**, el Departamento de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico que consta de foja 19 a 23, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **P.H. VILLA LUA**, cuyo promotor es **TREVITA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto P.H. VILLA LUA, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- e. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario.
- f. Implementar medidas de mitigación para prevenir que los canales y drenajes pluviales de alcantarillados sean afectados por las actividades del desarrollo y operación del proyecto.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante la fase de construcción del proyecto.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- l. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que establece la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- o. El promotor deberá cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- p. Si llegase a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto P.H. VILLA LUA, de conformidad con el artículo 20 del

Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **TREVITA, S.A.**, de la presente resolución.

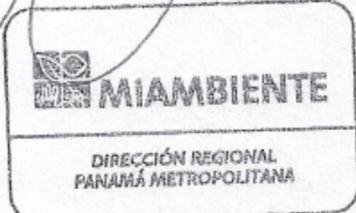
Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **TREVITA, S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2018 (6) días, del mes de JUNIO,
del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DE LOS ÁNGELES BAJURA
Directora Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana



MAYSHRIS MENCHACA
Jefa del Departamento
de Evaluación Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy, 11 de 6 de 2018 siendo las
11:18 de la mañana, Notifiqué
personalmente a José A. Medina
de la presente Resolución
Sol A. Medina Maria Cedeno
Notificado 12-9-2089 Quien Notifica 8-394-57
Cédula Cédula

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **P.H. VILLA LUA**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: **TREVITA, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **593.17 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR
EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 084 DE 16 DE JUNIO DE 2018.

Jose Alfonso Medina T.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

Pe -9-7089

No. de Cédula de I.P.

11/6/18

Fecha

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 027-18
De 12 de abril de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO CRICKET MARKET**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **INFINITE FOOD GROUP, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **PROYECTO CRICKET MARKET**

Que en virtud de lo antedicho, el día primero (01) de marzo de 2018, el promotor **INFINITE FOOD GROUP, S.A.**, persona jurídica registrada en (mercantil) Folio N° 155658722, cuyo representante legal es el señor **CONAN TREMBLAY**, con pasaporte N° AA788776; presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **PROYECTO CRICKET MARKET**, elaborado bajo la responsabilidad elaborado bajo la responsabilidad de la

empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-005-2015** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **PROYECTO CRICKET MARKET**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-022-2018**, del seis (06) de marzo de 2018, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la operación de una planta de cría y procesamiento de insectos comestibles para su exportación. Las especies a utilizar en el proceso son el *Acheta domesticus* y el *Gryllodes sigillatus*, ambos grillos de la familia Gryllinae Saussurre. El proyecto se ejecutara en unas instalaciones ya existentes en el lugar, que constan de 4 invernaderos de aproximadamente 16 x 30 metros, los cuales fueron construidos para la siembra de pepino y tomate en su momento. Cada invernadero podrá albergar hasta 4,000,000 (cuatro millones) de grillos para cría. Adicionalmente existe una bodega con un área aproximada de 4 x 4, dentro de la cual hay una pequeña oficina y baño. El sitio del proyecto es un polígono dentro del Complejo Agroganadero Rancho Los Alamitos, sobre la finca N° 243, con código de ubicación 2101, con una superficie de treinta y cinco hectáreas tres mil trescientos setenta y dos metros cuadrados (35 has + 3,372 m²), no obstante para la ejecución del proyecto se utilizará un área de ocho mil ochocientos sesenta y tres con cincuenta metros cuadrados (8,863.50 m²), área donde se ubican las estructuras ya mencionadas. Ubicado en las coordenadas WGS 84 UTM Zona 17: 1) 575461E, 931842 N; 2) 575436 E, 931757 N; 3) 575331 E, 931791 N; 4) 575379 E, 931871 N, corregimiento de Juan Diaz, distrito de Antón, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de ciento cuarenta mil balboas (B/. 140,000.00). la persona de contacto es la Ing. Alicia Villalobos, al teléfono 6007-2336, correo electrónico aliciavillalobos@grupomorpho.com.

El día trece (13) de marzo de 2018, se realiza inspección ocular en conjunto con el promotor, consultores y personal técnico de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día catorce (14) de marzo de 2018, numerado **DRCC-IIQ-080-18**.

Mediante la nota **DRCC-0416-18**, fechado el día catorce (14) de marzo de 2018, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veintitrés (23) de marzo de 2018.

Mediante nota sin número, recibida el día veintisiete (27) de marzo de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota DRCC-0416-18.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **PROYECTO CRICKET MARKET**, en el Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **PROYECTO CRICKET MARKET**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO CRICKET MARKET**. Cuyo **PROMOTOR** es **INFINITE FOOD GROUP, S.A.** El sitio del proyecto es un polígono dentro del Complejo Agroganadero Rancho Los Alamitos, sobre la finca N° 243, con código de ubicación 2101, con una superficie de treinta y cinco hectáreas tres mil trescientos setenta y dos metros cuadrados (35 has + 3,372 m²), no obstante para la ejecución del proyecto se utilizara un área de ocho mil ochocientos sesenta y tres con cincuenta metros cuadrados (8,863.50 m²), área donde se ubican las estructuras ya mencionadas. Ubicado en el corregimiento de Juan Diaz, distrito de Antón, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El PROMOTOR del proyecto denominado **PROYECTO CRICKET MARKET** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos para la importación de los huevos y exportación de los animales una vez practicado la eutanasia, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales.
- g. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- h. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- i. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- j. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- k. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- l. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- m. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 183 del 25 de agosto de 2004, "Por el cual se reglamenta la prescripción y venta de los productos biológicos y medicamentos para uso veterinario.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC - M. 027-16
FECHA 12-04-2016
Página 4 de 7
RH/joa/aj

- o. El promotor deberá realizar una adecuada disposición final de los desechos de los productos químicos (envases), en ningún momento deberá realizar quemas de los envases químicos, en su propiedad.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 43 de 7 de julio de 2004. "Que reglamenta la ley 24 de Vida Silvestre y dicta otras disposiciones"
- q. Cumplir con la Resolución N° AG-0138-2004. "Que aprueba el manual de procedimientos de Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para acciones sobre la vida silvestre en Panamá".
- r. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- t. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- u. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente,

el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

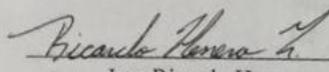
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

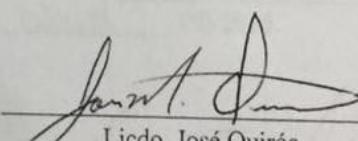
ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el Señor **CONAN TREMBLAY** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los doce (12) días, del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé


Licdo. José Quirós
Jefe del Área de Evaluación y Ord. Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 13 de Abri de 2018
siendo las 10:40 horas
notificué personalmente a Conan Tremblay
DERR-14-007-15 de la presente
Eduardo Tellez Luis Tellez

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PROYECTO CRICKET MARKET**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: Agricultura, ganadería, caza y silvicultura**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INFINITE FOOD GROUP, S.A**

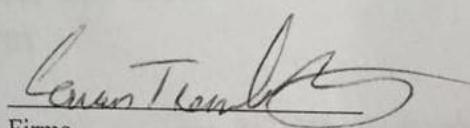
Cuarto Plano: **AREA: 8,863.50 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-027-18
DE 12 DE abril DE 2018.**

Recibido por:

Conan Tremblay

Nombre y apellidos
(En letra de molde)



Firma

AA 788776
Nº de Cédula de I.P.

13/04/2018
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-IA-125-2018
De 6 de Agosto de 2018

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DEL NIÑO, MATERNIDAD DEL HOSPITAL SANTO TOMAS Y ÁREAS ANEXAS**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE SALUD**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, cuyo representante legal es el Doctor **MIGUEL A. MAYO DI BELLO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 8-238-2441, se propone realizar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DEL NIÑO, MATERNIDAD DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS Y ÁREAS ANEXAS**;

Que en virtud de lo anterior, el día veinticinco (25) de mayo de 2018, el Doctor **MIGUEL A. MAYO DI BELLO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DEL NIÑO, MATERNIDAD DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS Y ÁREAS ANEXAS**", a desarrollarse en el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar EsIA que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-005-2015 (fs.1-32)**;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto se desarrollará en 3 ha + 5,264 m² y consiste en la demolición del depósito nacional de Biológicos (DNB) Gloria García (posterior a la antigua embajada de los Estados Unidos) (Finca 6003), construcción del Edificio del Nuevo Hospital del Niño (Finca 10847), construcción de la Infraestructura y Obras Exteriores: que incluyen cobertizos, estacionamientos soterrados bajos los jardines del Hospital Santo Tomás, Planta de Tratamiento, Garitas de Control, Parada Peatonal para el acceso de la Vía Principal. Caseta para los desechos comunes, hospitalarios punzo cortantes e infecto contagiosos (Finca 31878), se construirán en el edificio principal de hospitalizaciones un espacio para un pequeño café, venta de revistas, descanso de familiares (Finca 30855). Demolición del Hospital del Niño actual - Finca 7617, construcción del nuevo edificio de la Maternidad del Hospital Santo Tomás, el cual contará con 2 sótanos, planta baja y 14 pisos (Finca 7617, 23352 y 2073) y la remodelación interna del edificio Abeja para cambiar su función a edificio de investigación y desarrollo (Finca 30855). Aunado a lo anterior, la calle República de Chile se moverá en un tramo de aproximadamente 75 metros (el tramo que se encuentra detrás del lote donde estuvo la embajada de los Estados Unidos de América), para quedar detrás del edificio nuevo del Hospital del Niño; dichas infraestructuras se ubican en el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, en las siguientes coordenadas UTM (DATUMWGS-84):

A. Latorre Díaz, M.A.

COORDENADAS UTM (DATUM WGS-84)

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL POLÍGONO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	991696	661193
2	991667	661240
3	991706	661297
4	991680	661364
5	991787	661465
6	991903	661532
7	991985	661407
8	991927	661377
9	991903	661418
10	991770	661343
11	991770	661297

PTAR DEL EDIFICO DE MATERNIDAD	
ESTE	NORTE
661207	991689
PTAR DEL EDIFICIO HOSPITAL DEL NIÑO	
ESTE	NORTE
6613990	991923
TANQUES NIVEL-2 HOSPITAL DEL NIÑO	
ESTE	NORTE
661406	991953

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado uno (1) de junio de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DIEORA-097-0106-18**, del uno (1) de junio de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.38-39);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Forestal (DIFOR) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, mediante **MEMORANDO-DEIA-0429-0606-18** con fecha del 6 de junio de 2018; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0151-0606-18** con fecha del 6 de junio de 2018 (fs. 40-48);

Que mediante nota **SAM-559-18**, recibida el 12 de junio de 2018, el **MOP**, remite informe técnico indicando que: 1-En el estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 14-125-18
Fecha: 10/08/18
Página 2 de 9

Ricardo Otto Paitón R

y como estaba o en mejor estado, 2- contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP antes de iniciar la obra para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc., 3-Presentar las técnicas de excavaciones que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos y 4- construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente (fs. 49-50);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0582-18**, recibido el 15 de junio de 2018, **DIAM**, informa que de acuerdo a los datos presentados (DATUM - WGS84), “[...] que los datos del proyecto definen un polígono con una superficie verificable de 3 ha + 5,264 m². Se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas [...] Esta verificación se localiza dentro de la Cuenca Hidrográfica No. 142 (entre ríos Caimito y Juan Díaz)” (fs.51-53);

Que las **UAS del MIVIOT, MINSA, INAC**, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, mientras que la UAS del **SINAPROC e IDAAN**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante **MEMORANDO-DRPM-0133-2018**, recibido el 25 de junio de 2018, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA**, remite informe técnico de inspección, mismo que fue trabajado en conjunto con la Dirección de Sede Central, donde la regional indica que: 1- En el EsIA no se hace mención de la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (memoria técnica, coordenadas de ubicación y coordenadas del punto de descarga), 2-Estudio de suelo metodología constructiva a utilizar para la elaboración de los sótanos, la profundidad de los sótanos y 3-Presentar aprobación por parte del Instituto Nacional de Cultura, Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, entre otras observaciones (fs. 65-74);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la empresa consultora, entregó mediante nota **s/n**, recibida el 26 de junio de 2018, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del Siglo del 21 y 22 de junio de 2018, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo. Asimismo, aportó el aviso fijado y desfijado en el Municipio de Panamá, respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo. Dicha nota fue validada por el promotor, mediante la Nota No.119-DMS-2018, recibida el 9 de julio de 2018 (fs.75-78 / 84);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-161-2018**, recibida el 4 de julio de 2018, **DIFOR**, remite evaluación técnica del EsIA, indicando que el inventario forestal realizado en el área de afectación directa describe las especies que serán afectadas por las actividades de construcción del proyecto (fs.79-83);

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0118-2506-18**, notificada el día 9 de julio de 2018, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental** solicita al promotor aclarar la información descrita en el EsIA (fs.85-89);

Que mediante nota **No.1175-DMS-2018**, recibida el 17 de julio de 2018, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0118-2506-18** (fs.90 - 113);

Ministerio de Ambiente
Resolución No. IA-125-18
Fecha: 6/8/18
Página 3 de 9

Ricardo... N...

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0527-1807-18**, del 18 de julio de 2018, se le remite la respuesta de la información aclaratoria a la Dirección de la Regional de Panamá Metropolitana y a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), a las UAS del INAC y MIVIOT, mediante **DIEORA-DEIA-UAS-0202-1807-18** (fs.114-117);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0770-2018**, del 23 de julio de 2018, la Dirección de Información Ambiental, remite su informe de verificación de las coordenadas, donde indica que las mismas conforman una superficie de 3 ha + 5,264 m² y se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 118-119);

Que las **UAS del MIVIOT e INAC y la Dirección Regional de Panamá Metropolitana**, no emiten comentarios, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DEL NIÑO, MATERNIDAD DEL HOSPITAL SANTO TOMAS Y ÁREAS ANEXAS**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico calendado 2 de agosto de 2018, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 (fs.115-126);

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DEL NIÑO, MATERNIDAD DEL HOSPITAL SANTO TOMAS Y ÁREAS ANEXAS**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE SALUD**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y las ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE SALUD** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Información Complementaria y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- c. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- d. Contar con la concesión de uso de agua, otorgada por la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966.
- e. Cumplir con Plan de Manejo Arqueológico (elaborado por Profesional Idóneo), el cual debe ser aprobado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico antes de iniciar el proyecto y, de estricto cumplimiento, el mismo debe contemplar lo siguiente:
 1. Antes de iniciar el proyecto deberán cumplir con todos los permisos y requisitos que exija el Municipio de Panamá previa aprobación del proyecto Final (Planos Finales) por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 257-17/DNPH de 16 de octubre de 2017.
 2. Realizar Monitoreo Arqueológico Permanente durante los Movimientos de tierra del proyecto y establecer en esta actividad un perímetro de protección para los elementos que no deben alterarse en los jardines del Hospital Santo Tomás.
 3. El Monitoreo Arqueológico Permanente debe incluir un cronograma de trabajo.
 4. Elaboración de Reportes de los trabajos de monitoreo arqueológico.
 5. Informarle al proyectista que el monitoreo arqueológico será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 6. De las comunicaciones inmediatas de hallazgos fortuitos y cualquier actividad que requiera aprobación de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico durante el desarrollo del proyecto.
 7. Para la restauración de la Capilla del Hospital Santo Tomás deberán contratar un profesional idóneo para que realice los estudios correspondientes del estado de conservación y patologías para aplicar los tratamientos de limpieza adecuados y de restauración. La propuesta de restauración de la Capilla debe ser aprobado por La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

- f. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 noviembre de 1946 - Código Sanitario.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del MIAMBIENTE de Panamá Metropolitana establezca el monto.
- h. Contar con certificación de uso hospitalario de los polígonos que conforman la Finca 10847 y Finca 23352, emitido por el Municipio de Panamá y deberá adjuntarlo al primer informe de seguimiento que se entregue a la Regional de MIAMBIENTE de Panamá Metropolitana.
- i. Contar con Registro Público actualizado de la Finca 30855 y deberá adjuntarlo al primer informe de seguimiento que se entregue a la Regional de MIAMBIENTE de Panamá Metropolitana.
- j. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de MIAMBIENTE de Panamá Metropolitana, en caso que, durante la fase de construcción del proyecto, se dé la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999, por el cual se establece el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Desechos Sólidos procedentes de los establecimientos de salud.
- l. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución No.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 38 de 3 de junio de 2009, “que dictan Normas Ambientales de Emisiones para vehículos automotores”.
- n. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.
- ñ. Realizar monitoreo de ruido, calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.

Luis León Caicedo

- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, “*Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales*” y DGNTI-COPANIT 47-2000 “*AGUA. USOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS*”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- r. Solicitar al Director Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.
- s. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Metropolitana un (1) informe de seguimiento las medidas de mitigación contempladas en los planes de manejo ambiental, aclaraciones, informes técnicos de decisión, y en las resoluciones de aprobación del EsIA; cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación, por un periodo de cinco (5) años; en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- u. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción, con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- v. Presentar el censo final de las estructuras que podrían ser afectadas de acuerdo al concepto de desarrollo del proyecto. El mismo será entregado junto con el primer informe de seguimiento (en caso de afectar propiedades de terceros o infraestructuras públicas).
- w. Coordinar con la autoridad competente en el caso de que se tenga realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además se deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- x. Notificar a la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Metropolitana si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. NOTIFCAR el contenido de la presente resolución al **MINISTERIO DE SALUD**.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **MINISTERIO DE SALUD** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

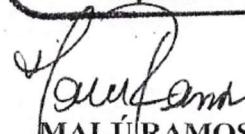
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días, del mes de Agosto,
del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




MALÚ RAMOS
Director de Evaluación de Impacto
Ambiental

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
23 de agosto de 2018
a las 11:45 de la mañana
que por escrito a Miguel A.
Mayo Pérez de la presente
Cobertura de evaluación
firmado por
Retirado por
Alicia Villalobos
8-740-324

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 17-125-18
Fecha: 01/08/18
Página 8 de 9



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
 7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DEL NIÑO, MATERNIDAD DEL HOSPITAL, SANTO TOMAS Y ÁREAS ANEXAS”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: MINISTERIO DE SALUD

Cuarto Plano: ÁREA: 3 HA + 5,264 M²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.IA-125 DE 6 DE AgoSTO DE 2018.

Recibido por:

Alicia VILLALOBOS ESPAÑOL

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

8-740-324
Nº de Cédula de I.P.

Alicia Villalobos

23/agosto/2018
Fecha

Ministerio de Ambiente
Resolución No. IA-125-1B
Fecha: 6/8/18
Página 9 de 9

P. D. Morris

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-IA-184-2018
De 10 de Diciembre de 2018

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REMODELACION Y ADICION DE ESCUELA MONTESSORI**, cuyo promotor es la sociedad **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PRO-ESCUELAS ACTIVAS**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PRO-ESCUELAS ACTIVAS**, inscrita en el Registro Público a Folio No.485 (M), a través de su representante legal, señora **LIDIA DEL CARMEN BERTOLI HERNANDEZ DE PALAU**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-291-27, se propone realizar el proyecto denominado **REMODELACION Y ADICION DE ESCUELA MONTESSORI**.

Que en virtud de lo antedicho, la sociedad **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PRO-ESCUELAS ACTIVAS**, presentó el día 15 de octubre de 2018, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, titulado **REMODELACION Y ADICION DE ESCUELA MONTESSORI**, elaborado por la empresa consultora GRUPO MORPHO, S.A. con registro IRC-005-2015, bajo la responsabilidad de ALICIA VILLALOBOS (IRC-098-2008) y SEABELL PASTOR (IRC-060-2007), personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la remodelación y adición de espacios en la Escuela Montessori de Panamá. Este proyecto constará de 4 aulas nuevas (cada una con su servicio sanitario), un auditorio de aproximadamente 130 m² (que incluye 2 depósitos, un cuarto de máquinas de A/A y dos servicios sanitarios), pasillos y escaleras. Resumen de Áreas: Planta nueva nivel +150 (área cerrada)=717,68 m²; Planta nueva nivel +150 (área abierta)=58,48 m²; Área nueva de construcción total nivel +150=776,16 m².

Que el proyecto **REMODELACION Y ADICION DE ESCUELA MONTESSORI**, se desarrollará en el corregimiento de San Francisco, en la finca con código de ubicación 8700, folio real No. 14706, con una superficie de 2000 m², cuyo propietario es la sociedad **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PRO-ESCUELAS ACTIVAS**, según certificación expedida por el Registro Público, visible de foja 6 del expediente administrativo, cuyas coordenadas en el sistema UTM (Sistema WGS84) a continuación descritas:

Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5
664465E	664491E	664453E	664443E	664423E
994874N	994904N	994937N	994925N	994910N

Que mediante Proveído DRPM-IA-173-2018 del 18 de octubre de 2018; la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, admite a la fase de evaluación y

JLB

análisis, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **REMODELACION Y ADICION DE ESCUELA MONTESSORI**.

Que en la verificación de las coordenadas de ubicación del proyecto, se indica que el mismo se localiza en el corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá (foja 20, 21 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **REMODELACION Y ADICION DE ESCUELA MONTESSORI**, el Departamento de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico que consta de foja 27 a 31, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REMODELACION Y ADICION DE ESCUELA MONTESSORI**, cuyo promotor es la sociedad **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PRO-ESCUELAS ACTIVAS**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto **REMODELACION Y ADICION DE ESCUELA MONTESSORI**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- d. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario.
- e. Implementar medidas de mitigación para prevenir que los canales y drenajes pluviales de alcantarillados sean afectados por las actividades del desarrollo y operación del proyecto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JRB'.

- f. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- g. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante la fase de construcción del proyecto.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- i. Queda terminantemente prohibido durante la fase de construcción, la permanencia de vehículos, en aceras y cordones de las vías públicas, así como también la acumulación de material terroso y/o caliche que se desprenda del equipo rodante que circulan que provienen del respectivo proyecto, en las avenidas públicas.
- j. Cumplir con el Acuerdo N° 94 de 04 de abril de 2018, Por la cual se aprueba el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- l. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
- o. Si llegase a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **REMODELACION Y ADICION DE ESCUELA MONTESSORI**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PRO-ESCUELAS ACTIVAS**, de la presente resolución.



Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PRO-ESCUELAS ACTIVAS**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días, del mes de Diciembre, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DE LOS ANGELES BAJURA

Directora Regional de Panamá Metropolitana



Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental, Encargado

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 13 de 12 de 2018 siendo las
237 de la tarde Notifiqué
personalmente a Lidia Bonelli de la presente Resolución

Notificado Porscato Notificó Maria Cedeno
Cédula 8-291-27 Cédula 8-394-53

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **REMODELACION Y ADICION DE ESCUELA MONTESSORI**

Segundo TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Plano:

Tercer Plano: PROMOTOR: **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PRO-ESCUELAS ACTIVAS**

Cuarto Plano: ÁREA: **2000 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 184 DE 6 DE Diciembre DE 2018.

Lidia Bertoli

Nombre y apellidos

por escrito

Firma

(en letra de molde)

8-231-27

No. de Cédula de I.P.

13/12/18

Fecha